

**ESTATUTOS DE LA
SOCIEDAD
ECUATORIANA DE
CIRUGIA
PEDIATRICA**

SECP

Estatutos de la Sociedad Ecuatoriana de Cirugía Pediátrica.



Reforma aprobada mediante Acuerdo Ministerial N° 000022 de 07 del Septiembre del 2006 y reconfirmado mediante Acuerdo Ministerial N° 470 del 14 de Agosto del 2007.

CAPITULO I

DEL NOMBRE, NATURALEZA, CONSTITUCIÓN Y DOMICILIO

ARTICULO 1.-

Se constituye en marzo de 1979 la "**SOCIEDAD ECUATORIANA DE CIRUGÍA PEDIÁTRICA**", cuyas siglas son "**SECP**", a la organización de Médicos Cirujanos Peditras; como una institución de derecho privado, con personalidad jurídica y finalidad social, sin fines de lucro de las previstas en el Titulo XXX, libro I de la Codificación del Código Civil y a las demás leyes pertinentes de la República del Ecuador, al presente estatuto y sus reglamentos.

ARTICULO 2.-

La Sociedad Ecuatoriana de Cirugía Pediátrica es una entidad sin fines de lucro, con patrimonio propio, que tiene carácter científico, gremial y social, con Personería Jurídica reconocida por el Ministerio Salud Pública y publicada en el registro oficial el 2 de agosto de 1984, tiene su sede principal permanente en el Distrito Metropolitano de Quito y tantas Sedes Especiales, según el domicilio del Presidente de la SECP en funciones.

ARTICULO 3.-

La Sociedad estará constituida por la agrupación de médicos especialistas en cirugía pediátrica y médicos especialistas de ramas afines, dedicados a la atención de los problemas quirúrgicos pediátricos y se regirá por la leyes ecuatorianas, los presentes Estatutos y sus propios reglamentos.

CAPITULO II

DE LOS OBJETIVOS

ARTICULO 4.-

OBJETIVOS GENERALES:

a.- Promover la educación continua a los médicos en el conocimiento de las patologías quirúrgicas propias de la edad Pediátrica colocando especial énfasis en los aspectos preventivos y en las grandes diferencias que existen con las





otras ramas quirúrgicas especializadas en adultos.

b.- Promover la unión de los Cirujanos Pediatras que ejerzan en el país, procurar su afiliación a ella mediante el estímulo a la actividad científica, facilitando su ingreso, cuando reúnan los requisitos contemplados en estos Estatutos. Se promoverá a la unificación de criterios y conocimientos mediante la organización de cursos, workshops, simposiums y pasantías viables para todos los miembros de la SECP.

c.- Mantener un programa de entrenamiento en la Especialidad de Cirugía Pediátrica" elaborado por la Sociedad Ecuatoriana de Cirugía Pediátrica, para que sea acogido por el Consejo de Educación Superior y la Asociación Ecuatoriana de Facultades de Medicina -AFEME-, evaluándolo periódicamente, con los Servicios de Cirugía Pediátrica de los Hospitales Universitarios Docentes, a fin de buscar una unidad de criterio en el plano nacional.

d.- Apoyar el funcionamiento de los Servicios de Cirugía Pediátrica existentes y fomentar su creación donde no los hay, procurando en ambos casos el establecimiento de servicios adecuados para el tratamiento y rehabilitación de los pacientes quirúrgicos pediátricos.

OBJETIVOS ESPECIFICOS:

a.- Propender por el ejercicio digno y ético de los Cirujanos Pediatras que forman parte de la SECP.

b.- Servir de organismo asesor a entidades oficiales y privadas, en todo lo que atañe a la Especialidad.

c.- Organizar los congresos nacionales de Cirugía Pediátrica y auspiciar los cursos de alcance nacional, regional o local, así como los eventos de carácter internacional que se desarrollen en el país.

d.- Luchar por el adelanto y desarrollo armónico de la Sociedad en general y de todos sus miembros en particular, bajo los aspectos científico, gremial y económico.

CAPITULO III

DE LOS MIEMBROS

ARTICULO 5.-

La Sociedad Ecuatoriana de Cirugía Pediátrica tendrá las siguientes categorías de Miembros:

a.- Fundadores





- b.- Titulares o activos
- c.- Adherentes
- d.- Correspondientes
- e.- Honorarios
- f.- Eméritos

ARTICULO 6.-

Miembros Fundadores: Son Miembros Fundadores aquellos médicos que convinieron en constituir la Sociedad Ecuatoriana de Cirugía Pediátrica, discutieron y aprobaron los estatutos originales en las sesiones de 8 de marzo de 1979 en la ciudad de Quito y el 2 de Junio de 1983 en la ciudad de Guayaquil.

ARTICULO 7.-

Miembros Titulares: Son Miembros Titulares de la Sociedad Ecuatoriana de Cirugía Pediátrica, los que figuren como tales en la fecha de aprobación de la presente reforma de Estatutos, y los médicos graduados que, teniendo autorización para ejercer la profesión en el territorio nacional de acuerdo a las leyes ecuatorianas y disposiciones del Ministerio de Salud, Federación Médica Ecuatoriana, llenen en adelante los siguientes requisitos:

a.- Acreditar haberse graduado como especialista en CIRUGÍA PEDIÁTRICA en cualquiera de las Universidades Ecuatorianas.

Para aquellos médicos con estudios de especialización en el exterior presentar la resolución de convalidación del Título expedida por el SENESCYT.

b.- Solicitar su admisión, por escrito, dirigida al Presidente de la Sociedad. Debe adjuntar

1. Su "Hoja de Vida"
2. Dos (2) fotografías de frente, tamaño pasaporte
3. Fotocopia de los diplomas
4. Certificaciones correspondientes
5. Sendas cartas de presentación por parte de dos (2) Miembros Titulares
6. Copia de un trabajo científico sobre un tema quirúrgico pediátrico, del cual sea autor o coautor, para presentarlo, si es admitido, en un Congreso o en una reunión científica de la Sociedad Ecuatoriana de Cirugía Pediátrica.
7. Haber presentado al menos 5 trabajos científicos, presentaciones





libres o publicaciones en congresos, cursos, revistas etc. los mismos que contarán con el aval de una sociedad científica.

c.- Ser aceptado por la Junta Directiva Nacional, previo informe favorable del comité creado para el efecto.

d.- Aceptar y cumplir los presentes Estatutos.

ARTICULO 8.-

Miembros Adherentes: Son Miembros Adherentes los que en la fecha de aprobación de la presente reforma de Estatutos figuren como tales y los que en adelante llenen los siguientes requisitos:

a.- Ser médico en una especialidad afin a la cirugía pediátrica, como: Gastroenterólogo , Radiólogo, Neonatólogo, Neumólogo, Cardiólogo, Ortopedista Traumatólogo, Urólogo, etc. que esté en ejercicio activo de la especialidad, acreditando su actual vinculación a un Servicio Pediátrico de un Hospital Docente.

b.- Solicitar su admisión, por escrito, dirigida al Presidente de la Sociedad Ecuatoriana de Cirugía Pediátrica. Debe adjuntar

1. Su "Hoja de Vida"

2. Dos (2) fotografías de frente, tamaño pasaporte

3. Certificaciones correspondientes

4. Carta de presentación de dos Miembros Titulares

5. Copia de un trabajo científico relacionado con la patología quirúrgica pediátrica, del cual sea autor o coautor, para presentarlo, si es admitido, en un Congreso o reunión científica de la Sociedad Ecuatoriana de Cirugía Pediátrica.

c.- Ser aceptado por la Junta Directiva Nacional, previo concepto favorable del Comité creado para el efecto.

d.- Aceptar y cumplir los presentes estatutos

ARTICULO 9.-

Miembros Correspondientes: Pueden ser Miembros Correspondientes los médicos que ejerzan en el exterior, quienes por su destacada actividad hayan contribuido al desarrollo de la Cirugía Pediátrica del Ecuador.

Esta calificación será dada por la Junta Directiva Nacional mediante decisión





propia o a petición de dos o más miembros activos de la SECP.

ARTICULO 10.-

Miembros Honorarios: Serán Miembros Honorarios aquellas personalidades nacionales o extranjeras, destacadas por sus méritos científicos o por actividades acordes con los objetivos de esta Sociedad. Deben ser propuestos por tres (3) Miembros Titulares ante la Asamblea General y aceptados por mayoría de votos.

ARTICULO 11.-

Miembros Eméritos: Serán Miembros Eméritos aquellos Cirujanos Pediatras, pertenecientes a la S.E.C.P. que se hayan destacado a lo largo de su vida profesional por sus aportes al Desarrollo de la Especialidad sea en el aspecto Científico, Académico o Gremial. Deben ser propuestos por 10 Miembros Titulares ante la Asamblea General y aceptados por mayoría de votos.

CAPITULO IV

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

ARTICULO 12.-

De los Miembros Fundadores y Titulares:

- a.- Procurar con sus trabajos científicos contribuir al progreso de la Sociedad Ecuatoriana de Cirugía Pediátrica.
- b.- Asistir a todas las reuniones científicas y administrativas para las cuales fueron citados
- c.- Aceptar las comisiones que la Junta Directiva Nacional o la Asamblea General les encomiende.
- d.- Estar al día en las cuotas y demás compromisos económicos con la Tesorería y con la S.E.C.P.
- e.- Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales
- f.- Ser elegidos para los puestos de la Junta Directiva Nacional.
- g.- Ser presentado por la Sociedad Ecuatoriana de Cirugía Pediátrica, para desempeñar cargos en entidades oficiales como especialista en una de las ramas de la Cirugía Pediátrica.
- h.- Recibir de la Junta Directiva Nacional un diploma que acredite su categoría.





ARTICULO 13.-

De los Miembros Adherentes:

- a.- Procurar con sus trabajos científicos contribuir al progreso de la Sociedad Ecuatoriana de Cirugía Pediátrica.
- b.- Asistir a todas las reuniones científicas para las cuales fueron citados.
- c.- Aceptar las comisiones que la Junta Directiva Nacional o la Asamblea General les encomiende.
- d.- Estar al día en las cuotas y demás compromisos económicos con la Tesorería de la Sociedad Ecuatoriana de Cirugía Pediátrica.
- e.- Participar con derecho a voz pero sin voto, en las Asambleas Generales
- f.- Recibir de la Junta Directiva Nacional un diploma que acredite su categoría.

ARTICULO 14.-

De los Miembros Correspondientes:

- a.- Asistir a las reuniones de Asamblea General, con voz pero sin voto.
- b.- Recibir de la Junta Directiva Nacional un diploma que acredite su categoría.
- c.- Exonerados de las cuotas anuales ordinarias y extraordinarias.

ARTICULO 15.- De los Miembros Honorarios:

- a.- Participar en las reuniones científicas o administrativas.
- b.- Participar en ellas con derecho a voz, pero sin voto.
- c.- Recibir de la Junta Directiva Nacional un diploma que acredite su categoría.
- d.- Estarán exonerados de cuotas ordinarias y extraordinarias.

ARTICULO 16.- De los Miembros Eméritos:

- a.- Participar en las reuniones científicas y administrativas con derecho a voz y voto, exonerándolos del pago de cuotas.
- b.- Recibir de la Junta Directiva Nacional un diploma que acredite su categoría



que será entregado durante el Congreso de la Sociedad.



CAPITULO V

DEL GOBIERNO DE LA SOCIEDAD

ARTICULO 17.-

La Sociedad Ecuatoriana de Cirugía Pediátrica tendrá los siguientes organismos de Gobierno:

- a.- Asamblea General
- b.- Junta Directiva Nacional

CAPITULO VI

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 18.-

La Asamblea General es órgano directivo supremo de la Sociedad Ecuatoriana de Cirugía Pediátrica y se reunirá cada año en la ciudad acordada por la Asamblea General anterior; en su defecto, en la ciudad que determine la Junta Directiva.

ARTICULO 19.- La Asamblea General estará constituida por todos los Miembros de la Sociedad Ecuatoriana de Cirugía Pediátrica presentes en ella, que certifiquen encontrarse al día en sus cuotas y demás obligaciones económicas con la Tesorería de la S. E. C. P.

Para las decisiones solo tendrán derecho a voto los Miembros Fundadores, Titulares y Eméritos.

Para facilitar la organización, se enviará con 30 días de anticipación por parte del Secretario Ejecutivo, una la relación de los Miembros hábiles para votar.

CAPITULO VII

ELECCIONES, DURACIÓN Y ALTERNATIBILIDAD DE LA DIRECTIVA

ARTICULO 20.-

La Junta Directiva estará integrada así:

- a.- Un Presidente
- b.- Un Vicepresidente





c.- Un Secretario Ejecutivo

d.- Cinco Vocales principales y sus correspondientes suplentes que deberán ser de diferentes provincias.

e.- Un Comisario.

f.- Un tesorero

El Secretario Ejecutivo residirá siempre en la ciudad de Quito.

ARTICULO 21.-

La Junta Directiva Nacional tendrá un período de labores de un año no prorrogables, que va desde la reunión de la Asamblea General que la elige, hasta la próxima que coincida con el siguiente Congreso Nacional de Cirugía Pediátrica. A excepción de Presidente y Vicepresidente, sus miembros podrán ser re-elegidos para el período siguiente, pero nunca por más de dos (2) períodos consecutivos en el mismo cargo. Para una adecuada alternabilidad se establece que el Presidente y Vicepresidente deberán ser de provincias diferentes. Al término del período, el Vice - Presidente asumirá la Presidencia de la Sociedad para el próximo período.

ARTICULO 22.-

La elección de la Junta Directiva Nacional se realizará por votación separada para cada uno de los cargos, siendo las Vocalías las últimas en elegirse.

ARTICULO 23.-

Se reunirá ordinariamente **una (1) vez al año**, de preferencia en el primer o tercer trimestre del año, en la ciudad y fecha que designe el Presidente. En forma extraordinaria, cuando la convoque el Presidente o a solicitud de tres (3) o más de sus miembros.

CAPITULO VIII

DE LAS FUNCIONES.

ARTICULO 24.-

Serán funciones de la Asamblea General de la Sociedad Ecuatoriana de Cirugía Pediátrica:

a.- Elegir Junta Directiva Nacional y darle posesión.

b.- Elegir Tesorero y darle posesión





- c.- Elegir un Comisario Titular y un Suplente y darles posesión.
- d.- Modificar los Estatutos.
- e.- Designar los Miembros Honorarios y Eméritos
- f.- Designar la próxima sede de la Asamblea y del respectivo Congreso Nacional, Programación de Cursos o Simposium de carácter Internacional.
- g.- Considerar, aprobar o improbar, los informes de la Junta Directiva conocerá y aprobara la programación académica y científica anual.
- h.- Presentar ante la Asamblea General los casos de fallas éticas o técnicas que considere necesarios.
- i.- Fijar las cuotas anuales ordinarias y extraordinarias.
- j.- Analizar las quejas respecto a fallas éticas o técnicas en el ejercicio de la especialidad que los diferentes miembros pongan a su consideración y ratificar o no las sanciones correspondientes.
- k.- Constituir un tribunal de apelaciones para resolver en última instancia diferencias entre la sociedad y algunos de sus miembros.

ARTICULO 25.-

a.- Habrá quórum para decisiones cuando a la Asamblea General asista por lo menos el 51% de los Miembros Titulares hábiles para votar.

Si no hay posibilidad de movilización a la sede nacional permanente en Quito, se podrán reunir el mismo día a la misma hora los miembros titulares en sus capitales provinciales y llevar a cabo una votación nacional al mismo tiempo, conectados por teléfono o Internet. Este mecanismo con apoyo tecnológico tendrá plena validez.

b.- En caso de no existir quorum, la sesión iniciará una hora después, con los miembros titulares presentes.

c.- Las decisiones serán tomadas por mayoría absoluta (mitad mas uno) de los votos consignados.

Cuando se trate de modificar Estatutos, la mayoría debe estar conformada por las dos terceras partes de los votos consignados.

ARTICULO 26.-

Son funciones de la Junta Directiva Nacional:





- a.- Convocar la Asamblea General cada año y si es el caso, escoger la sede para ella.
- b.- Presidir la Asamblea General.
- c.- Propiciar las actividades científicas como: Publicaciones, cursos, conferencias, etc.
- d.- Organizar los Congresos nacionales e internacionales a celebrarse en nuestro país, contando con la colaboración de todos sus miembros.
- e.- Nombrar los comités que estime necesarios para desarrollar sus actividades.
- f.- Recibir los reclamos, sugerencias, quejas o solicitudes de Miembros o terceros y resolverlos si son de su competencia o presentarlos a la próxima Asamblea General.
- g.- Aprobar las solicitudes de ingreso de nuevos Miembros, tramitadas por intermedio de miembros titulares.
- h.- Ejecutar las determinaciones de la Asamblea General y someterse a ellas.
- i.- Velar porque los afiliados cumplan los presentes Estatutos y las demás obligaciones que les competen.

CAPITULO IX

DEL PRESIDENTE

ARTICULO 27.-

Son funciones del Presidente:

- a.- Ser el representante legal, judicial y extrajudicial de la Sociedad Ecuatoriana de Cirugía Pediátrica en sus relaciones con el Estado y la Sociedad en general.
- b.- Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva Nacional.
- c.- Presidir las reuniones de la Asamblea con la asesoría del Secretario Ejecutivo.
- d.- Representar oficialmente a la Sociedad Ecuatoriana de Cirugía Pediátrica en todos los actos científicos y sociales, públicos o privados.
- e.- Firmar con el Secretario Ejecutivo todos los documentos emanados de la





Asamblea General.

f.- Llamar la atención a los miembros fundadores, titulares y adherentes que faltaren a sus compromisos con la Sociedad Ecuatoriana de Cirugía Pediátrica.

g.- Aprobar y expedir el diploma correspondiente a los nuevos Miembros, junto con el Secretario Ejecutivo.

h.- Rendir informes a la Asamblea General sobre las labores desarrolladas durante su período.

i.- Presentar informe anual de las actividades realizadas de la Sociedad ante la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica de Ministerio de Salud.

CAPITULO X

DEL VICEPRESIDENTE

ARTICULO 28.-

Son funciones del Vicepresidente:

Reemplazar al Presidente en sus faltas temporales o absolutas o cuando en uno de los organismos de gobierno de la Sociedad, afecte o acuse al Presidente, en cuanto a sus actuaciones como funcionario.

En estos casos hará sus veces y tendrá sus mismas atribuciones. El Vicepresidente será posesionado como Presidente electo en asamblea de elecciones de Junta Directiva Nacional y entrará en funciones en un plazo de 15 días posteriores a la misma en que recibirá toda la documentación e informes financieros por parte del Presidente saliente.

CAPITULO XI

DEL SECRETARIO EJECUTIVO

ARTICULO 29.-

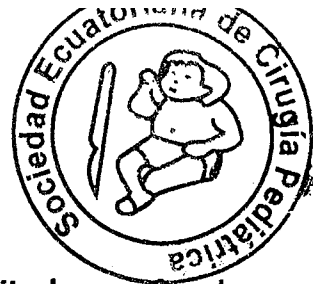
Son funciones del Secretario Ejecutivo:

a.- Representar a la Sociedad Ecuatoriana de Cirugía Pediátrica en cualquier acto legal, ejerciendo su personería, por delegación escrita del Presidente, en casos u ocasiones específicas.

b.- Actuar como asesor de la Presidencia en las sesiones de la Junta Directiva Nacional y Asamblea General.

c.- Cumplir las órdenes y recomendaciones de la Asamblea General y Junta





Directiva Nacional.

d.- Recibir las solicitudes de ingreso de nuevos Miembros tramitadas a fin de presentarlas en forma oportuna ante la Junta Directiva Nacional.

e.- Tener y llevar archivo de:

1. Documentos legales de constitución y demás de la Sociedad.

2. Documentos de todos los Miembros.

3. Correspondencia.

f.- Citar oportunamente por orden del Presidente, a las reuniones de Junta Directiva Nacional y Asamblea General y elaborar las actas correspondientes.

g.- Firmar con el Presidente los documentos emanados en las reuniones.

h.- Preparar los informes y proyectos de la Junta Directiva Nacional que deben presentarse en la Asamblea General.

i.- Ordenar la elaboración de los diplomas correspondientes y firmarlos junto con el Presidente.

CAPITULO XII

DEL TESORERO

ARTICULO 30.-

El Tesorero será un Miembro Titular de la Sociedad. Integrara la Junta Directiva Nacional y deberá residir en la misma ciudad que el presidente.

ARTICULO 31.-

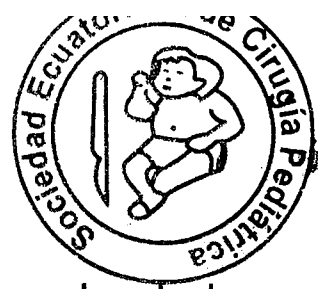
Son funciones del Tesorero:

a.- Llevar la contabilidad y recaudar las cuotas de ingreso, los aportes de los Miembros y todos los dineros que por cualquier concepto ingresen a la Sociedad.

b.- Depositar los fondos en un Banco y abrir la cuenta corriente respectiva a nombre de la Sociedad Ecuatoriana de Cirugía Pediátrica; firmar los cheques conjuntamente con el Presidente.

c.- Pagar cuentas hasta por 10 salarios mínimos vigentes legales mensuales; por pedido del Presidente, los gastos superiores deben ser aprobados por la





Junta Directiva Nacional.

d.- Recibir el informe anual contable, y recibir las cuotas anuales de los miembros de la Sociedad Ecuatoriana de Cirugía Pediátrica

e.- Rendir informe a la Asamblea General y a la Junta Directiva Nacional sobre el estado de las finanzas de la Sociedad, durante las sesiones ordinarias de éstos organismos.

f.- Responder por el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la Sociedad.

CAPITULO XIII

DE LOS VOCALES

ARTICULO 32.-

Son funciones de los Vocales:

a.- Asistir a las reuniones de la Junta Directiva Nacional y a la Asamblea General, participando activamente en las comisiones e informando sobre las actividades a los vecinos de su área de influencia que no estén representados en la Junta Directiva Nacional.

b.- Tendrán en la Junta Directiva Nacional derecho a voz y voto.

c.- Todas aquellas funciones que le asigne la Asamblea General.

CAPITULO XIV

DEL COMISARIO

ARTICULO 33.-

Para cumplir con las obligaciones del Servicio de Rentas Internas, debe nombrarse un Comisario, para que revise y recomiende o no, los informes y balances contables presentados por Tesorería y que deben llevarse y presentarse, de conformidad con las normas que rigen la materia, para las ONGs sin ánimo de lucro de carácter privado.

ARTICULO 34.-

El Comisario será elegido, de entre uno de los miembros que se encuentren en pleno uso de sus derechos, por la Asamblea General en su reunión ordinaria. Se nombrará también un Comisario Suplente.





ARTICULO 35.-

Son funciones del Comisario:

- a.- Informar a la Junta Directiva Nacional y a la Asamblea General la forma como se han manejado los fondos de la Tesorería de la Sociedad.
- b.- Vigilar por el estricto cumplimiento de estos Estatutos.
- c.- Todas aquellas que le asigne la Asamblea General.
- d.- Tanto en Junta Directiva Nacional como en la Asamblea General, el Comisario tendrá derecho a voz, pero no a voto.

CAPITULO XV

FUENTES DE INGRESO Y REGIMEN ECONOMICO

ARTICULO 36.-

Los Miembros Titulares deberán pagar las siguientes cuotas:

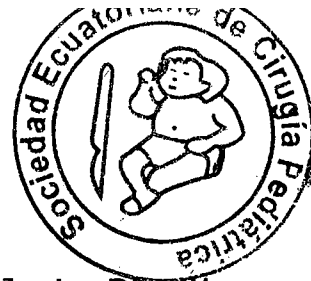
- a.- De Admisión. Que pagarán por una vez, en el momento de ingreso.
 - b.- Anual. Corresponde al año en curso. Se pagara en el momento del ingreso y posteriormente durante el primer trimestre de cada año.
 - c.- Extraordinarias.
 - d.- Las donaciones o subvenciones que reciba.
 - f.- Los recursos obtenidos por las actividades científicas o académicas.
1. El valor de las cuotas de Admisión y Ordinarias será fijado para cada período por la Asamblea General Ordinaria. Si esta no lo hiciera, regirá la última fijada.
 2. El valor de las cuotas extraordinarias no podrá ser superior a la cuota anual, y debe ser aprobada por los miembros.

CAPITULO XVI

DE LA PERDIDA DE LA CALIDAD MIEMBRO DE LA S.E.C.P. Y DE LAS SANCIONES

ARTICULO 37.-





La calidad de miembro activo se pierde:

- a.- Por renuncia presentada por escrito y aceptada por la Junta Directiva Nacional
- b.- Por fallecimiento
- c.- Por resolución de la Asamblea, debido al incumplimiento de sus obligaciones económicas previstas en este estatuto, y después de transcurridos una mora de un año.
- d.- Por la inasistencia injustificada a las asambleas ordinarias de la S.E.C.P.
- e.- Por expulsión resuelta por la Asamblea

ARTICULO 38.-

SANCIONES

. La Junta Directiva Nacional determinará las sanciones a que hubiese lugar para los Miembros en particular, por las siguientes causas:

- a.- Falla comprobada de ética profesional.
- b.- Faltar durante un año al 40% de las reuniones administrativas o científicas programadas.
- c.- Faltar a dos (2) Asambleas Generales consecutivas o a dos (2) Congresos Nacionales consecutivos, sin causa justificada.
- d.- Tener mas de seis (6) meses de mora en el pago de la cuotas contempladas en estos Estatutos.
- e. Faltas en contra de los intereses gremiales o científicos de la S.E.C.P. y/o uno de sus miembros.

ARTICULO 39.-

Antes de aplicar cualquier sanción, se citará al inculpado en término no mayor de treinta (30) días calendario, para que verbalmente o por escrito, presente los descargos que crea conveniente.

ARTICULO 40.- Cuando se trate de la Junta Directiva Nacional o de uno de sus Miembros, estas serán de conocimiento y decisión de la Asamblea General.

ARTICULO 41.- Las sanciones consistirán, teniendo en cuenta la menor o mayor gravedad de la falta, en:





a.- Amonestación privada.

b.- Suspensión temporal.

c.- Separación definitiva.

En caso de separación definitiva, la Sociedad informará de la desvinculación de ella, a las entidades donde presta sus servicios profesionales el cirujano sancionado y al Ministerio de Salud Pública.

CAPITULO XVII

DEL PATRIMONIO SOCIAL

ARTICULO 42.-

Son recursos de la Sociedad Ecuatoriana de Cirugía Pediátrica:

a.- Todas las cuotas de Admisión, Anuales y Extraordinarias que paguen los Miembros, teniendo en cuenta lo estipulado en el Capitulo XV.

b.- Las rentas de sus bienes y los demás bienes o rentas que por cualquier motivo lleguen a pertenecerle como por ejemplo los recursos obtenidos en las actividades científicas o académicas.

CAPITULO XVIII

DE LOS DELEGADOS Y REPRESENTACIONES OFICIALES

ARTICULO 43.-

La Junta Directiva Nacional de la S.E.C.P., designará a los delegados de la institución que deban asistir a sesiones y foros nacionales e internacionales.

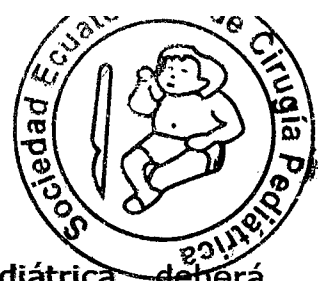
Cuando se trate de representaciones oficiales, autorizará el pago de hasta 10 salarios mínimos vitales por concepto de movilización y representación al Presidente y Secretario Ejecutivo, siempre y cuando se realicen en una jurisdicción distinta a la ciudad de Quito o residencia del Presidente.

El pago de la cuota de inscripción al Congreso o Curso Internacional bianual organizado por la S.E.C.P, será obligatorio por parte de cada uno de los miembros.

CAPITULO XIX

DE LA DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD





ARTICULO 44 .-

Se entiende que la Sociedad Ecuatoriana de Cirugía Pediátrica, deberá disolverse cuando se convoque a una Asamblea General Extraordinaria citada únicamente para este fin.

La Sociedad se disolverá en los casos previstos por la Ley y en todos ellos si hubiese bienes, pasarán a ser de propiedad de un servicio de Cirugía Pediátrica escogida en Asamblea general Extraordinaria.

CAPITULO XX

DE LOS BIENES

ARTICULO 45.-

Lo que pertenece a la Sociedad Ecuatoriana de Cirugía Pediátrica, no pertenece ni en todo ni en parte a los individuos que la componen y recíprocamente, sus deudas no podrán considerarse ni en todo ni en parte como propias de los Miembros que la componen; ni dan acción sobre los bienes de ellos, sino sobre los bienes de la Sociedad.

No obstante, los Miembros pueden, expresándolo así, obligarse en particular al mismo tiempo que la Sociedad se obliga colectivamente y la responsabilidad de los Miembros será entonces solidaria si se estipulare expresamente.

CAPITULO XXI

REGIMEN DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS.

ARTICULO 46.-

Los conflictos internos de la Sociedad serán resueltos conforme a estos estatutos; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje, o a la justicia ordinaria.

DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA.

La Junta Directiva Nacional podrá reunirse virtualmente, las veces que considere necesario para agilizar el desarrollo de la reforma de los presentes estatutos y de otros propósitos con el afán de disminuir costos.


Dr. Hugo Andrade

PRESIDENTE


Dr. Eduardo Zambrano

SECRETARIO EJECUTIVO



Certifico que los presentes estatutos reformados fueron discutidos y aprobados en sesión extraordinaria de la Junta Directiva realizada en la ciudad de Cuenca el 28 de Julio del 2011.



Dr. Eduardo Zambrano

SECRETARIO EJECUTIVO





Ministerio de Salud Pública

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA.- Quito, 21 de octubre de 2011.- Aprobada la reforma de estatuto de la **SOCIEDAD ECUATORIANA DE CIRUGIA PEDIATRICA (S.E.C.P.)**, mediante Acuerdo Ministerial No. 00000957 de 21 de octubre del 2011.

f) **DR. DAVID CHIRIBOGA ALLNUTT.-** MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

Inscrito en el Libro de Registro Único de Inscripciones, Folio No. 195, con el número de Orden 1314.- El original reposa en los archivos de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica y una copia es archivada en la Secretaría General de este Portafolio.-

CERTIFICO.-


Teddy Herrera

SECRETARIO GENERAL (E)
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

